

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA**

La suscrita GESTOR T1 GRADO 10 del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con asignación de funciones hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del ParCartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	IEM-14531	VSC Nº 633	03 de julio del 2014	00003	29 de enero del 2015

Dada en Cartagena, el día veintinueve (29) de enero de 2015.

Original firmado



**KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 6 3 3 DE

(03 JUL 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEM-14531"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 de 23 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 14 de noviembre del 2012, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y el Señor **JAIRO HUMBERTO BUITRAGO RUIZ** en su calidad de titular celebraron el contrato de concesión No. **IEM-14531** para la Exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE HIERRO Y DEMÁS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **JUAN DE ACOSTA**, departamento de **ATLÁNTICO Y EN PLAYAS Y ESPACIOS MARÍTIMOS JURISDICCIONALES** con un área de 3.575,14074 hectáreas por término de treinta (30) años contados a partir del 06 de diciembre del 2012, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 79-85)

A través de concepto técnico No. 165 del 29 de octubre del 2013, la ANM procedió a realizar evaluación de las obligaciones contractuales dentro del contrato minero No. IEM-14531 (Folio 102-103)

A folio 110- reposa concepto técnico No. 000164 del 04 de marzo del 2014 la ANM procedió a realizar evaluación de las obligaciones contractuales dentro del contrato minero No. IEM-14531.

Mediante Auto No. 000228 del 05 de marzo del 2014, notificado por estado jurídico No. 020 del 13 de marzo del 2014, del cual se le dio conocimiento a través de oficio con radicado No. 20149110013231 del 13 de marzo de 2014, el cual fue recibido por los titulares el 20 de marzo de 2014, se procedió a requerir al titular objeto de la concesión bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que realice el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración por valor de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$70.251.516); por la no reposición de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 6 de diciembre del 2013, para lo cual se le concedió un término improrrogable de quince (15) días; asimismo se le requirió bajo apremio de multa para que allegue las correcciones de los FBM anual del 2012, semestral y anual del 2013 con su correspondiente plano de avance, para lo cual se le concedió un término improrrogable de treinta (30) días (folio 112-113)

A folio 118 reposa concepto técnico No. 000380 del 21 de mayo del 2014, en el cual en su numeral 3 se concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IEM-14531"

3.1 Se recomienda el pronunciamiento jurídico al incumplimiento del titular a los requerimientos realizados mediante Auto No. 000228 del 05 de marzo del 2014"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. IEM-14531, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE HIERRO Y DEMÁS CONCESIBLES, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

...
d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

Que la autoridad minera realizó el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 del 2001, que expresamente señala:

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IEM-14531 se identifica un incumplimiento del numeral 17.4, 17.6 y 17.9 de la cláusula Décima Séptima del Contrato en estudio, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración por valor de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$70.251.516); por la no constitución de la Póliza Minero Ambiental que garantice las obligaciones del segundo año de la etapa de exploración del contrato que se encuentra vencida desde el 6 de diciembre del 2013, los cuales fueron requeridos mediante Auto No. 000228 del 05 de marzo del 2014 concediéndole un término improrrogable de quince (15) días venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir o formular en su defensa el día 4 de abril del 2014 sin que a fecha el titular haya presentado lo solicitado.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del contrato No. IEM-14531 para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Adicionalmente, en el Auto No. 000228 del 05 de marzo del 2014 se requirió bajo apremio de multa las correcciones de los FBM anual del 2012; semestral y anual del 2013 con su correspondiente plano de avance; documentos que no fueron allegados en el término concedido por la Autoridad Minera, plazo que venció el día 29 de abril del 2014, por lo cual resulta pertinente proceder a aplicar la sanción de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IEM-14531"

treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Motivo por el cual la autoridad minera procede a imponer al titular una multa por dos salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2014, equivalentes a **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000)**

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **IEM-14531**, cuyo titular es el Señor **JAIRO HUMBERTO BUITRAGO RUIZ** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° **IEM-14531**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor **JAIRO HUMBERTO BUITRAGO RUIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.367.674, en su condición de titular del contrato de concesión **IEM-14531**, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar que el señor **JAIRO HUMBERTO BUITRAGO RUIZ**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de **SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$70.251.516)**, por concepto del no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IEM-14531"

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficiario, deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, para lo cual cuentan con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de iniciarse el respectivo cobro coactivo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a esta Agencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. En consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al titular para que allegue las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anual de 2012, semestral y anual del 2013. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

ARTÍCULO QUINTO.- Imponer al señor **JAIRO HUMBERTO BUITRAGO RUIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.367.674, beneficiario del contrato de concesión N° **IEM-14531**, multa por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, equivalentes a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1.232.000.00).

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular del contrato N° **IEM-14531**, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al titular que si esta multa no es cancelada en la presente anualidad, el valor para su pago será indexado.

ARTÍCULO SEXTO- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión **IEM-14531**, previa recibo del área.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los municipios de **JUAN DE ACOSTA (ATLÁNTICO)**, a la Procuraduría General de la Nación y al Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IEM-14531"

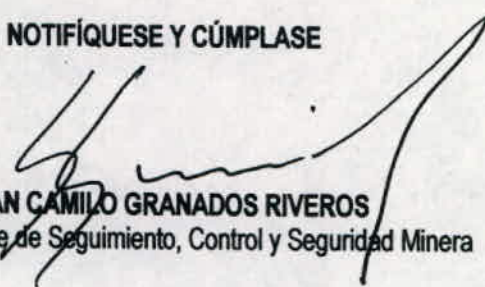
ARTÍCULO DÉCIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase el copia a la oficina de Promoción y Fomento Minero, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Sr. **JAIRO HUMBERTO BUITRAGO RUIZ** o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Duberlys Molinares DMV .
Revisó: Katia Romero M.
Filtró: Marilyn Solano
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N°00003

La suscrita GESTOR T1 GRADO 10 del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones hace constar que la Resolución VSC N° 633 de 03 de julio del 2014, proferida dentro del expediente **N° IEM-14531**, fue notificada mediante aviso N° VSCM-PARC-2014-0003 fijado el 03 de diciembre de 2014 y desfijado el 10 de diciembre del 2014, a nombre del señor JAIRO HUMBERTO BUITRAGO ORTIZ, titular del contrato de concesión, quedando ejecutoriada y en firme el día 29 de diciembre de 2014, como quiera que contra dicho acto administrativo no presentaron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada a los Veintinueve (29) días del mes de enero de 2015.

**KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Jairo L. Llamas.